

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía.  
Demandante: Ricardo Nieto Estrada.  
Demandado: Sandra Lucía Toro Sierra.  
Radicado: 170424089-002-2023-00049-00.

**CONSTANCIA:** En el presente proceso la demandada Sandra Lucía Toro Sierra presentó escrito solicitando amparo de pobreza para objetar el avalúo del bien presentado por la parte demandante, de igual forma ya se vencieron los términos para la aprobación de las liquidaciones de costas y crédito presentada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

Orlando García Díaz  
Escribiente

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 092

Se procede a resolver sobre la solicitud de Amparo de pobreza impetrada por la señora SANDRA LUCIA TORO SIERRA C.C. 30.312.921 con el fin de ser representada en un proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA que se adelanta en este despacho donde ella es demandada por el señor RICARDO NIETO ESTRADA C.C. 10.272.354.

El Código General del Proceso, en sus arts. 151 a 158, regula el Amparo de Pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

La señora SANDRA LUCIA TORO SIERRA C.C. 30.312.921, presentó la petición con el lleno de los requisitos legales; manifestando su incapacidad económica para sufragar los gastos que implican los servicios de un profesional del Derecho para la defensa de sus intereses. Como lo dispone el artículo 152 del Código General del P., la solicitud es procedente tal y como lo preceptúa el artículo, 153 ibidem, por lo tanto, se ACCEDERA a ello.

En consecuencia, este despacho designa como apoderado judicial al abogado UBEIMAR GIRALDO SALDARRIAGA, a quién se le comunicará su nombramiento, quien recibe el proceso en el estado en que se encuentra.

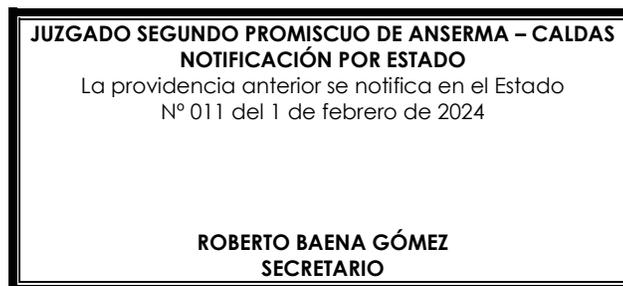
De otra parte, revisada la presente demanda y teniendo en cuenta que, el día diecisiete (17) de enero de 2024, a las 5:00 p.m. venció el término de tres (3) días

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía.  
Demandante: Ricardo Nieto Estrada.  
Demandado: Sandra Lucía Toro Sierra.  
Radicado: 170424089-002-2023-00049-00.

conferido a la parte demandada del traslado de la liquidación del costas y de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y aquella guardó silencio; **SE APRUEBAN** ambas, la LIQUIDACION DE COSTAS y la LIQUIDACION del CREDITO realizadas por la parte demandante dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía promovido a través de apoderado judicial por el señor RICARDO NIETO ESTRADA C.C. 10.272.354 en contra de la señora SANDRA LUCIA TORO SIERRA C.C. 30.312.921 (Rad: 170424089-002-2023-00049-00) que no fueron objetadas por ninguna de las partes. Art. 446 del C. G. del P.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**CATALINA FRANCO ARIAS  
JUEZ**



**Firmado Por:**  
**Catalina Franco Arias**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Anserma - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee275e95600bf973548c5d9c39245c94656080bc8a23b0de349dabba7c8455a0**

Documento generado en 31/01/2024 04:36:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**